



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 10 De Miércoles, 31 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230008800	Ejecutivo	Ana Paulina Uribe Lopera	Ismael Antonio Escudero Kerguelen	30/01/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001310300320140006100	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Jesús Eduardo Puche Martínez	30/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320120027600	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Carlos Arturo Berrocal Martinez	30/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320120026000	Ejecutivo	Consuelo Montes Alvarez	Carmelo Lopez Vasquez	30/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320140028200	Ejecutivo	Diana Ibeth Navarro Vergara	Cooperativa De Transportadores Torcoroma Ltda., Juan Francisco Colón González, Francisco Rafael Mendoza López	30/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

3de73183-04fe-4520-a0ed-5ab5f14db443



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 10 De Miércoles, 31 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180003500	Ejecutivo	Insumos Agrícolas Ltda. Insuagros	Lucas Antonio Acosta Montaño, David Enrique Algarín Pérez, Todas Las Personas Que Tengan Créditos Con Títulos De Ejecución Contra David Enrique Algarín Pérez	30/01/2024	Auto Requiere
23001310300320120031000	Ejecutivo	Iris Castaño D De León	Patricia Londoño De Buelvas	30/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320130034900	Ejecutivo Hipotecario	Rafael Eduardo Montes Navas	Bibian Esther García Alvarez	30/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320220024100	Procesos Ejecutivos	Adriana Rincón Pernet	Asdrubal Rincón Pernet	30/01/2024	Auto Decide
23001310300319980043000	Procesos Ejecutivos	Caja Agraria	Clara Cecilia Cruz Arrieta	30/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

3de73183-04fe-4520-a0ed-5ab5f14db443



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 10 De Miércoles, 31 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320130007000	Procesos Ejecutivos	Fondo Nacional De Ahorro	Orlando Jimenez Vergara, Norma Constanza Alvarez Cuenca	30/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320120039800	Procesos Ejecutivos	Grupo Litoral Sas	Orlando Restrepo Caro	30/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320130020700	Procesos Verbales	Gilberto Andres De La Vega Hernandez Y Otros	Saludcoop Eps Organismo Cooperativo En Liquidacion, Clinica Central Ohl	30/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320140016200	Procesos Verbales	Rubis Lopez Ladeus Y Otro	Seguros Qbe Seguros S.A, Sociedad Transportadora De Cordoba Sa Sotracor	30/01/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
23001310300320220020400	Procesos Verbales	Spk La Union Sas Esp	Tendencias Futuristas Sas	30/01/2024	Auto Decide

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

3de73183-04fe-4520-a0ed-5ab5f14db443



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho de la señora juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial en proveído de fecha 27 de septiembre de 2023. Sírvase Proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
El secretario

Montería, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANA PAULINA URIBE LOPERA
DEMANDADO	ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN
RADICADO	230013103003 2023-00088-00
ASUNTO	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – ACATA DESIGNACION JUEZ AD-HOC

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado verificó que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Sala Única de Decisión Civil Familia Laboral, MP: Rafael Mora Rojas, en calenda 27-septiembre-2023, ordenó:

PRIMERO: Declarar FUNDADO el impedimento manifestado por el doctor CARLOS ANDRES TABOADA CASTRO, Juez Segundo Civil del Circuito de Montería, Córdoba, con fundamento en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P. conforme lo motivado.

SEGUNDO: El Tribunal en Sala Plena, designará el Juez Ad-Hoc, que seguirá conociendo de este proceso.

Y mediante Oficio N° 13187 de 5-octubre-2023 se nos comunicó designación como Juez Ad-Hoc, para continuar con el trámite del Proceso Ejecutivo Singular promovido por ANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PAULINA URIBE LOPERA contra ISAMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN,
radicado N° 23 001 31 03 003 2023 00088 01, Folio 322-23. Ver:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SECRETARÍA GENERAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, 5 de octubre de 2023

Oficio N° 13187

Señor (a):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

Correo. j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente me permito comunicarle que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, reunido en Sesión de Sala Plena Ordinaria N° 065 de fecha cinco (5) de octubre del presente año, lo designó Juez Ad-Hoc, para que siga con el trámite del Proceso Ejecutivo Singular promovido por **ANA PAULINA URIBE LOPERA** contra **ISAMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN**, radicado N° 23 001 31 03 003 2023 00088 01, Folio 322-23.

Lo anterior, por impedimento aceptado del señor Juez Segundo Civil del Circuito de Montería - Córdoba.

Asimismo, se informa que todas actuaciones surtidas en esta instancia están debidamente cargadas en el Sistema Web Justicia Siglo XXI – Sistema TYBA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Córdoba) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído de 27 de septiembre de 2023 que declaró fundado el impedimento formulado por el Juez Segundo Civil del Circuito de Montería con fundamento en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: ACATAR la designación efectuada a la titular de este despacho como Juez Ad-Hoc, para continuar con el trámite del Proceso Ejecutivo Singular promovido por ANA PAULINA URIBE LOPERA contra ISAMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN, radicado N° 23 001 31 03 003 2023 00088, efectuada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en Sesión de Sala Plena Ordinaria N.º 065 de fecha cinco (5) de octubre del año 2023, comunicada por la secretaria general del referido órgano colegiado en Oficio N° 13187 de 5-octubre-2023.

TERCERO: una vez ejecutoriado el presente proveído regrese a despacho para proveer en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6d59f958b1410b8453381c99830a36645fecb2f5b5855bcdfa353945898b92**

Documento generado en 29/01/2024 05:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente con solicitud de sanción a la ORIP de Lorica – Córdoba elevada por el apoderado ejecutante. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
El secretario

Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	LUZ ESMERALDA MANJARREZ AYAZO – CC. 30.667.715
DEMANDADO	DEYANIRA DEL CARMEN BUENDIA ARGUMEDO –CC. 30.653.520
RADICADO	230013103003 2023-00042-00.
ASUNTO	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE SANCION
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Procede este despacho a resolver el memorial traído por el apoderado ejecutante, donde solicita se de aplicación al auto con fecha 10 de agosto de 2023, en donde se le advierte a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LORICA que será sancionado y compulsado copas a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, ante proceder negligente y poca claridad en nota devolutiva, ya no ha permitido desde el pasado 24 de marzo del año 2023 materializar las medidas cautelares solicitadas en el proceso.

II. CONSIDERACIONES

Por auto de 10-agosto-2023 esta unidad judicial previa solicitud de imposición de sanción a la ORIP de Lorica proveniente del extremo ejecutante, resolvió:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba **por última vez**, a fin de que en el término de cinco (5) días, se pronuncie e indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada en el auto de fecha 21 de marzo de 2023 dictado en el proceso de la referencia, comunicada mediante oficio N° 0206 de veinte (20) de abril de 2023, donde se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada DEYANIRA DEL CARMEN BUENDIA ARGUMEDO C.C 30653520, identificados con las matrículas inmobiliarias número:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 1) 146-184;
- 2) 146-34867;
- 3) 146-27228;
- 4) 146-50735;
- 5) 146-50781;
- 6) 146-50776;
- 7) 146-37096

Y así mismo, establezca con claridad la situación jurídica de los inmuebles en cuestión, otorgándole el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del oficio que para tales efectos se remitirá por secretaria. So pena de imponérsele sanción pecuniaria de conformidad a lo dispuesto en los cánones 43 núm. 4° y 44 del C.G.P, y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019. **OFICIESE**

El despacho verifico, que en efecto la entidad requerida en respuesta a la orden emitida en auto que precede, mediante RE: Oficio 2023-042, en fecha 12-octubre-2023, manifiesta adjunta impresión de la nota devolutiva en el cual se podrán ver las causales que generaron el no registro del embargo, así:

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LORICA
	NOTA DEVOLUTIVA
Página: 1	Impreso el 7 de Septiembre de 2023 a las 05:16:52 pm
El documento OFICIO Nro 0206 del 24-03-2023 de JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA de MONTERIA - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-146-6-1192 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:	
146-50735 146-50781 y matriculas inscritas parcialmente: 146-184 146-27228 146-34867 146-37096 146-50776 Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-146-1-5621, 2023-146-1-5622, 2023-146-1-5623, 2023-146-1-5624, 2023-146-1-5625, 2023-146-1-5626, 2023-146-1-5627	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP),(E-1410) EXISTE EMBARGO VIGENTE EN LAS MATRICULAS 146-27228 146-34867 Y 146-50735	
2: OTROS(A-1034) LAS MATRICULAS 146-50776 Y 146-37096 SE ENCUENTRAN CERRADO POR ENGLÓBE	
3: LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP),(E-1415) MATRÍCULA 146-184 TIENE FALSA TRADICIÓN	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La anterior respuesta fue puesta en conocimiento a la parte ejecutante por auto de 18- octubre- 2023.

Del contenido de la nota devolutiva, advierte el Despacho que la ORIP de Lorica emite pronunciamiento relativo a los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada en el auto de fecha 21 de marzo de 2023 dictado en el proceso de la referencia, comunicada mediante oficio N° 0206 de veinte (20) de abril de 2023, donde se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada DEYANIRA DEL CARMEN BUENDIA ARGUMEDO C.C 30653520, identificados con las matrículas inmobiliarias número: 1) 146-184; 2) 146-34867; 3) 146-27228; 4) 146-50735; 5) 146-50781; 6) 146-50776; 7) 146-37096. Los cuales obedecen embargos vigentes- matrículas cerradas por englobe y falsa tradición, y sirven de fundamento a la decisión de devolver sin registrar el oficio de embargo emitido por el Despacho.

Así las cosas, **se torna improcedente la solicitud de sanción deprecada por la parte ejecutante, toda vez que la requerida no desentendió la orden impartida por esta unidad judicial en proveído de 10-agosto-2023.** Situación diferente es que al apoderado ejecutante le parezca insuficiente o no se encuentre de acuerdo con la motivación de la decisión administrativa.

Por lo que es importante recordar **que la nota devolutiva en comento posee la naturaleza de un acto administrativo, y como tal la decisión que ella contiene “Devolver sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho”, goza del principio de legalidad de conformidad a lo reglado en el art. 88 de la Ley 1437 de 2011, que al tenor reza:**

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

Por tanto, correspondía a la parte ejecutante sino se encontraba de acuerdo con la respuesta emitida por la ORIP de Lorica en Nota Devolutiva de 7- septiembre-2023, **controversar dicho acto administrativo de carácter particular y concreto mediante los mecanismos, tanto administrativos - vía gubernativa como se indicaba en el mismo acto objeto de censura.** Ver imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

como judiciales - la vía ordinaria ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, quien es la competente para conocer de las controversias originadas en actos en los que estén involucradas las entidades públicas.

En razón a lo antes esbozado, el despacho denegará la solicitud de imposición de sanción a la ORIP de Lórica – Córdoba y de compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de imposición de sanción a la ORIP de Lórica – Córdoba y de compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0084eb3d16cb199fe1b594b70829a9907c5df69d003a26210f2f4bbc284f4e**

Documento generado en 29/01/2024 05:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, dentro el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre oficio procedente del Juzgado Tercero de Familia de Montería en el cual comunican concurrencia de embargo del bien inmueble con M.I. 140-146119, de propiedad del aquí ejecutado, dentro del proceso de regulación de visitas y fijación de alimentos Radicado **23 001 31 10 003 2023 00215 00** y solicita dar cumplimiento al artículo 465 del C.G.P. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ADRIANA JISSET RINCÓN PERNETT –CC. 25.785.057
DEMANDADO	ASDRUBAL RINCON PERNETT –CC.1.067.848.501
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00241 00
ASUNTO	AUTO TOMA NOTA DE LA CONCURRENCIA DE EMBARGO Y ACOGE SOLICITUD DE PRELACIÓN DE CRÉDITO
PROVIDENCIA	(#)

ASUNTO

Tal como viene indicado en el informe secretarial que antecede, el Juzgado Tercero de Familia de Montería, mediante Oficio No. 0405 calendarado 17-09-2023 (**SIC**), informa a este Despacho Judicial que, mediante Auto calendarado 26-09-2023 proferido en Proceso de Alimentos y Regulación de Visitas Radicado **23 001 31 10 003 2023 00215 00**, DECRETÓ el embargo y secuestro del inmueble con **matrícula inmobiliaria 140-146119** de propiedad del aquí ejecutado – Sr. ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, embargado en el presente proceso ejecutivo, respecto a lo cual solicita dar aplicación al artículo 465 del C.G.P. Anexa copia de la providencia. Ver.



Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Oficio No. 1405
Montería, septiembre 17 de 2023.

Ref.: REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Radicado No. 23 001 31 10 003 2023 00215 00
Dte: DANIELA RUIZ SEÑA C.C.1.067.892.061
Ddo: ASDRUBAL RINCON PERNETT C.C. 1.067.848.501
CUENTA JUZGADO: 230012033003

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante el presente comunico a usted, que este juzgado en auto de fecha 26 de septiembre de 2023 resolvió:

*"DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 140-146119, de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual es de propiedad del demandado, señor ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.848.501. En consecuencia, ordénese OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería, poniendo en conocimiento sobre la medida cautelar decretada, para que le den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 465 del CGP, respecto a la prelación del embargo decretado por este juzgado sobre el bien inmueble antes referenciado que se encuentra embargado dentro del siguiente proceso:
DESPACHO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA
PROCESO: EJECUTIVO EN ACCIÓN PERSONAL
DEMANDADO: ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.067.848.501.
RADICADO: N° 23001 31 03 003 2022 00 241 00".*

Sírvase proceder de conformidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 465 del Código General del Proceso contempla la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, la cual regula de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”

En tal virtud, se toma nota del referido oficio y se procederá de conformidad con lo establecido en el citado artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia, lo cual se pondrá en conocimiento del Juzgado solicitante.

Siendo consecuente con lo dicho, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TOMESE NOTA del Oficio No. 0405 calendado 17-09-2023 (**SIC**), a través del cual el Juzgado Tercero de Familia de Montería, informa que, mediante Auto calendado 26-09-2023 proferido en Proceso de Alimentos y Regulación de Visitas Radicado **23 001 31 10 003 2023 00215 00**, DECRETÓ el embargo y secuestro del inmueble con **matrícula inmobiliaria 140-146119** de propiedad del aquí ejecutado – Sr. ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, embargado en el presente proceso ejecutivo, respecto a lo cual solicita dar aplicación al artículo 465 del C.G.P. e **IMPRIMASELE el trámite correspondiente**, de conformidad con la citada norma.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MONTERÍA- CÓRDOBA, con destino al proceso radicado **23 001 31 10 003 2023 00215 00**, la decisión adoptada mediante el presente proveído, conforme al numeral PRIMERO.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac90477b63d04aa49f49e7b215501c6dd3324d2a5363ab3aae40f0767f55f011**

Documento generado en 29/01/2024 05:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, **informándole que existe solicitud para la devolución del depósito judicial por parte de la entidad demandante dentro del proceso de servidumbre de la referencia. Sírvase proveer.**

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4
DEMANDADO	TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S. –NIT. 900.314.397-1 (lamedianaranja2010@hotmail.es)
RADICADO	RADICADO 23001 31 03 003 2022 00204 00
ASUNTO	NO ACCEDE A DEVOLUCION DE TITULO JUDICIAL
AUTO N°	

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte demandante solicitó **le sea devuelta la suma consignada (Objeto de la indemnización por la imposición de la servidumbre)**, para efectos de la servidumbre impuesta al demandado **TENDENCIAS FUTURISTAS S.A.S. –NIT. 900.314.397-1 (lamedianaranja2010@hotmail.es)**, bajo el argumento que las partes por medio de documento privado decidieron celebrar un contrato privado denominado: **Reconocimiento de daños y promesa de constitución de servidumbre legal.**

Sin embargo; dicha solicitud será denegada por las siguientes razones:

El artículo 31 y 32 de la ley 56 de 1981, señala que, con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, **el juez dictará sentencia señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago.**

Razones por las cuales, se verificó que así fue ordenado en sentencia adiada 29 de agosto de 2023, **en su ordinal tercero**; por lo que **si con posterioridad a la sentencia, las partes deciden otra cosa distinta**, es importante remitirnos a la norma contenida en el artículo 32 de la ley 56 de 1981, en armonía con el artículo 316 del CGP.

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*

2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Sin embargo; al descender al plenario, el despacho evidencia que, de los documentos adosados al plenario, tampoco resulta posible acceder a lo pedido, debido a que:

-Se aportó un contrato no firmado por el representante legal de la persona jurídica legitimada.

-El citado contrato se dice actuar como apoderado de la persona jurídica, sin embargo, **no se adosó poder especial que se hubiere dado en su momento, para tal fin.**

-Aunado a lo anterior, de la lectura del citado contrato no hay certeza que la persona jurídica legitimada haya recibido el dinero (No se adoso prueba).

Así las cosas y como lo solicitado, no esta conforme a lo que señala la norma, es menester que haya legitimación de quien pacte algo distinto, así como su consentimiento, amen que la certificación adosada para consignar el titulo (Del que se pretende la devolución **no coincide con la persona jurídica demandante**) **Ver imagen.**



BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente **SOLARPACK COLOMBIA S AS ESP**, identificado(a) con NIT número **901.063.906-6** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la CUENTA CUENTA CORRIENTE REM No. **0116004185** aperturada el **28 de abril del 2017**, cuenta **ACTIVA** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.



Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, el **20 de septiembre del 2023**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de devolución de título judicial, realizada
SPK LA UNIÓN S.A.S. E.S.P. –NIT. 901.555.235-4, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43513ad5b57ce728969506815daf8e3052a82cf3cf4fe53c9a8ade4841affd61**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual el apoderado del demandado presentó solicitud de levantamiento de todos los remanentes solicitados por las partes demandantes. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR, DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE -Demanda Acumulada.	AGROMILENIO S.A. -NIT. 804.010.412-0.
DEMANDADO -Demanda Acumulada	DAVID ENRIQUE ALGARIN PÉREZ - CC.15.605.634
RADICADO	23-001-31-03-003-2018-00035-00
ASUNTO	AUTO REQUIERE ACLARAR SOLICITUD
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, se observa que el abogado Cesar Augusto López Durango, apoderado del ejecutado DAVID ENRIQUE ALGARÍN PÉREZ, presentó memorial donde **solicita el levantamiento de remanentes**. Ver.



CESAR A. LOPEZ DURANGO

ABOGADO TITULADO
Asesorías, Consultorías, Asuntos:
Civiles, Penales, Laborales y Administrativos

Montería, Córdoba, Octubre 9 del 2023

**SEÑOR.
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA
E.S.D.**

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INSUAGROS LTDA HOY SOFAN LOPEZ S.A.S
Demandado: DAVID ALGARIN PEREZ y LUCAS ACOSTA MONTANO
Radicado: 2018-00035-00 – acumulación de demandas.
Asunto: Solicitud de levantamiento de remanente.

CESAR AUGUSTO LOPEZ DURANGO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 18.881.732 de Ovejas, Sucre y portador de la T.P N° 211.667 del C.S.J, obrando en representación del Señor **DAVID ALGARIN PEREZ**, persona igualmente mayor y de esta vecindad identificado con la C.C No 15.605.634 de Tierra Alta, Córdoba, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho levantamiento de todos remanentes solicitados por las partes demandantes.

Atentamente

CESAR AUGUSTO LOPEZ DURANGO
C.C. No 18.881.732 de Ovejas-Sucre
T.P. No 211.667 del C.S.J



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La anterior solicitud no es clara para el Despacho, por cuanto no indica el togado a qué remanentes se refiere; si a los embargos de remanentes que llegan de otros procesos o a embargos de remanente decretados por el Despacho.

-Respecto a embargos de remanentes que llegan de otros procesos, el juez competente para su levantamiento es el juez de conocimiento de dichos procesos.

-Respecto a embargos de remanente decretados por este Despacho Judicial, dentro del presente proceso, se hace necesario que el togado indique a cuál medida de embargo de remanente específica se refiere y el fundamento en el cual se apoya dicha solicitud, teniendo en cuenta que la solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutante de la demanda acumulada (AGROMILENIO S.A.).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

REQUERIR al abogado **CESAR AUGUSTO LÓPEZ DURANGO**, en calidad de apoderado judicial del ejecutado DAVID ALGARÍN PEREZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, **ACLARE** su solicitud de levantamiento de remanentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva que antecede.

Lo anterior, **so pena de tener desistida tácitamente**, dicha solicitud.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fd13ca1e2765d1f56ca8fc93e46faf134ece2f849a5425bbf995e2**

Documento generado en 29/01/2024 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2014-00282-00, el cual ya fue liquidada las costas, habiéndose terminado el proceso. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2300131030020140028200

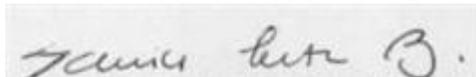
ASUNTO: Archivo definitivo

Conforme a la nota secretarial y Cumpliéndose así los presupuestos para ordenar el archivo definitivo del presente proceso se...

RESULEVE

Por secretaria ordénese realizar el archivo definitivo cumpliendo con las tables de retención y protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para el correspondiente archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcab66be9c1249d2210fc69a0d489e1a7a0cf10d7b9b68a579847be4de22e9d4**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2014-162, el cual tiene una inactividad que supera los dos (2) años. A su despacho para sus fines y conocimiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2300131030020140016200

ASUNTO: Declaración de desistimiento tácito

Cumplíendose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde hace dos años, por lo que este juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. En caso de existir embargo de remanentes, prelación u otros; por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa2573af41afa85822872d5b15c16409f6df2043efe74ce6172b26204cb5080**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2014-61, el cual tiene una inactividad que supera los dos (2) años. A su despacho para sus fines y conocimiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2300131030020140006100

ASUNTO: Declaración de desistimiento tácito

Cumplíendose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde hace dos años, por lo que este juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. En caso de existir embargo de remanentes, prelación u otros; por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25753ad524dbab3020f6251af416d1f59ad379d8cee4f062b38bdc55ee2f871**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2013-00349-00, el cual ya fue entregado un título judicial, y levantada medida cautelar solicitada, habiéndose terminado el proceso. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2300131030020130034900

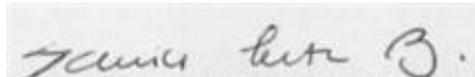
ASUNTO: Archivo definitivo

Conforme a la nota secretarial y Cumpliéndose así los presupuestos para ordenar el archivo definitivo del presente proceso se...

RESULEVE

Por secretaria ordénese realizar el archivo definitivo cumpliendo con las tables de retención y protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para el correspondiente archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3652440f0ace2d69fe5f3d72a2cbb354e84ebd495fb3a2aee5ec092d754a170**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2013-00207-00, el cual ya fue entregado un título judicial, y levantada medida cautelar solicitada, habiéndose terminado el proceso. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2300131030020130020700

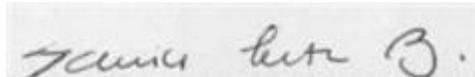
ASUNTO: Archivo definitivo

Conforme a la nota secretarial y Cumpliéndose así los presupuestos para ordenar el archivo definitivo del presente proceso se...

RESULEVE

Por secretaria ordénese realizar el archivo definitivo cumpliendo con las tables de retención y protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para el correspondiente archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c115c6c214b2b5b2eae1cf5cd08941f63bfa2528d7e1c4a3c02a7b2c2350c7be**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2013-00070, el cual tiene una inactividad que supera los dos (2) años. A su despacho para sus fines y conocimiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2300131030020130007000

ASUNTO: Declaración de desistimiento tácito

Cumplíendose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde hace dos años, por lo que este juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. En caso de existir embargo de remanentes, prelación u otros; por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07840a4c92793e8710bf24a758cca20ed387c229154cdb780e46a07aefbe1935**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2012-00398-00, el cual tiene una inactividad que supera los dos (2) años. A su despacho para sus fines y conocimiento. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2300131030020120039800

ASUNTO: Declaración de desistimiento tácito

Cumplíendose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde hace dos años, por lo que este juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. En caso de existir embargo de remanentes, prelações u otros; por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02853ca30c2f011cb30e220de14926f65c1f710fba859c78ccd22fb1f315646**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2012-310, el cual tiene una inactividad que supera los dos (2) años. A su despacho para sus fines y conocimiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2300131030020120031000

ASUNTO: Declaración de desistimiento tácito

Cumplíendose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde hace dos años, por lo que este juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. En caso de existir embargo de remanentes, prelación u otros; por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a02725493deeb6fc72bbd6763f861fc4958e6cae188c8549f2934b334117e4**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2012-276, el cual tiene una inactividad que supera los dos (2) años. A su despacho para sus fines y conocimiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2300131030020120027600

ASUNTO: Declaración de desistimiento tácito

Cumplíendose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde hace dos años, por lo que este juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. En caso de existir embargo de remanentes, prelación u otros; por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3875367d51ea207d081d2786d69a57bc71354e9db9ce1895e4ef9724919e8fe0**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2012-260, el cual tiene una inactividad que supera los dos (2) años. A su despacho para sus fines y conocimiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2300131030020120026000

ASUNTO: Declaración de desistimiento tácito

Cumplíendose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde hace dos años, por lo que este juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. En caso de existir embargo de remanentes, prelación u otros; por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803cdd44d73a632f931742db39d68c19a655c2e8b5ace6183ad66e6323fb182a**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 1998-430, el cual tiene una inactividad que supera los dos (2) años. A su despacho para sus fines y conocimiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 230013103003199800430

ASUNTO: Declaración de desistimiento tácito

Cumplíendose así los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso -Regla b), es decir, en el proceso de no se observa actuación alguna desde hace dos años, por lo que este juzgado dispone lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. En caso de existir embargo de remanentes, prelación u otros; por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6f68bfb010e15bb3b09b3c83bffc6038ac6119a5db624d49e5f02716811a**

Documento generado en 30/01/2024 07:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>